

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9095

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gacetas 30 y 31 de Marzo

Gobierno Civil

Secretaría.—Circular

Habiéndose recibido por correo de hoy, los ejemplares de la nueva Ley y Reglamento de Reclutamiento a que se refiere mi circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 9086 de 12 del corriente, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia que el precio de cada ejemplar es de una peseta setenta y cinco céntimos (1'75) libres de gastos, cuyos ejemplares pueden mandar a recogerlos previo pago de los mismos, que también podrán hacerlo por giro postal, siendo de su cuenta los gastos del giro así como los del certificado para el envío.

Palma 31 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Obras públicas.—Camino vecinales

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Palma la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «De la calle de Estanislao Figueras al kilómetro 7 de la carretera de Palma a Puerto Colom» he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia, que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y los particulares pertenecientes a esta provincia, presentar por escrito ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo, dentro de dicho plazo, celebrar el Ayuntamiento de Palma una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspon-

diente acta la Alcaldía de la citada villa.

Palma 26 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Palma la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «Del kilómetro 5 de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia al embarcadero del Arsenal de Son Suñer» he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y particulares pertenecientes a esta provincia, presentar por escrito ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo, dentro de dicho plazo celebrar el Ayuntamiento de Palma una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa.

Palma 26 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Palma la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «Del kilómetro 2 de la carretera de Palma al Puerto de Soller, sobre el Torrent Gros del camino Viego de Buñola» he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde su fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia, que lleva inserto este anuncio durante cuyo plazo podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y los particulares pertenecientes a esta provincia presentar por escrito ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo, dentro de dicho plazo, celebrar el Ayuntamiento de Palma una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en con-

tra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa.

Palma 26 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Algaida la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «Del kilómetro 17 de la Carretera de Palma a Capdepera al kilómetro 1 de la carretera de Algaida y Santany» he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y particulares pertenecientes a esta provincia, presentar por escrito ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo, dentro de dicho plazo celebrar el Ayuntamiento de Algaida una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa.

Palma 28 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Mercadal la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «De Mercadal al embarcadero de Cala Pregonda por Salayro» he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y particulares pertenecientes a esta provincia, presentar por escrito ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo, dentro de dicho plazo celebrar el Ayuntamiento de Mercadal una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar ver-

balmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa.

Palma 28 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de S. Francisco Javier la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «Desde el kilómetro 4 de la carretera de Cala Sabina al embarcadero de Oa'n Hareu» he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y particulares pertenecientes a esta provincia, presentar por escrito ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo, dentro de dicho plazo celebrar el Ayuntamiento de S. Francisco una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa.

Palma 28 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Habiendo solicitado los Ayuntamientos de Montuiri y Lloret de Vista Alegre la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «De Montuiri a Lloret de Vista Alegre por Llorachs y Son Bronco» he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y particulares pertenecientes a esta provincia, presentar por escrito ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo dentro de dicho plazo celebrar los Ayuntamientos de

Montuiri y Lloret de Vista Alegre una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la petición mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta las Alcaldías de las citadas villas.

Palma 28 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Manacor la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «Del kilómetro 59 de la carretera de Palma a Puerto Colom a Porto Cristo por San Josef y cueva del Drac» he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y particulares pertenecientes a esta provincia, presentar por escrito ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo dentro de dicho plazo celebrar el Ayuntamiento de Manacor una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa.

Palma 28 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de San José la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «De la Iglesia de San Jorge al desembarcadero de S. Quete» pasando por Ca'n Obique y Paou he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y particulares pertenecientes a esta provincia, presentar por escrito ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo dentro de dicho plazo celebrar el Ayuntamiento de San José una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa.

Palma 28 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de San José la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «Del ex. mo de la carretera de San José a Ses Tefolle pasando por Cala Mufal desembarcadero de Cala Curral y Cala de Bou» he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y particulares pertenecientes a esta provincia, presentar por

escrito ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo dentro de dicho plazo celebrar el Ayuntamiento de San José una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la petición mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa.

Palma 28 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de San José la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «Del kilómetro 10 de la carretera de San José a la Iglesia de este pueblo pasando por Port Roig, Cubells, Cala D'Hort, y el embarcadero de Cala Vedella» he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y los particulares pertenecientes a esta provincia presentar por escrito ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo dentro de dicho plazo, celebrar el Ayuntamiento de San José una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa.

Palma 28 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Son Servera la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «Del de Son Servera a Cala Morlanda a la Cala embarcadero de S'Hort de Ma» he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y particulares pertenecientes a esta provincia, presentar por escrito ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo dentro de dicho plazo celebrar el Ayuntamiento de Son Servera una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa.

Palma 28 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Son Servera la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «Del de Son Servera a Cala Morlanda al embarcadero de Cala Bou» he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo po-

drán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y particulares pertenecientes a esta provincia, presentar por escrito ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo dentro de dicho plazo celebrar el Ayuntamiento de Son Servera una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa.

Palma 28 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Una de las reformas introducidas al publicarse el vigente Estatuto de funcionarios del Estado de 7 de Septiembre de 1918, en ejecución de la Ley de Bases de 22 de Julio anterior, lo fué en relación con el plazo que para posesionarse de un destino que implicaba cambio de residencia se habría de otorgar al funcionario trasladado. Y tal reforma se ha llevado a efecto en términos de restricción que hacen más penosa, en los aspectos económico y doméstico, la necesidad de proveer al traslado de ajuar y familia, con los quebrantos inherentes a la más precipitada obtención de recursos, a la situación y estudio de los hijos y a otros muchos aspectos de índole particular, siempre respetables, cuya atropellada liquidación puede llevar aparejada la perturbación tal vez irremediable de la familia y la merma de energías que el funcionario puede y debe poner a tribución en el servicio del Estado, tanto más provechosa cuanto mayor fruto de paz y sosiego espiritual lleve a la vida de familia el esfuerzo del que con su trabajo ha de subvenir a sus necesidades de todo orden. El régimen anterior al vigente Estatuto, iniciado en el Real decreto de 18 de Junio de 1852 — artículos 25 y 26 — mantenido en las Reales órdenes de 1.º y 28 de Octubre del mismo año y en otras que es innecesario enumerar, interpretado en la de 20 de Mayo de 1872, y no alterado por la ley de Presupuestos de 1876, ni por la de 1904 ni otra alguna, estableció la norma, escrupulosamente observada de que el mes de plazo posesorio en los traslados con cambio de residencia había de contarse a partir de la fecha de cese en el anterior destino, lo cual, sin abusos ni extralimitaciones, que aparte de la vigilancia de los Jefes, celosos del cumplimiento del deber y responsables del buen servicio, impedía la circunstancia misma de la ocupación del cargo que dejaba el trasladado por el funcionario sustituto, permitía al primero mayor holgura en la preparación del cambio de residencia. El Estatuto vigente, en su artículo 18, previene que «el plazo para tomar posesión, tratándose de ascenso o traslado que implique cambio de residencia, será de treinta días, a contar de la fecha del nombramiento». Y como quiera que las operaciones inherentes a combinaciones de personal, confección de órdenes, títulos y credenciales, traslados a los Centros directivos y curso debido de las Reales órdenes a las provincias a que afectan merman de modo señalado y hacen nominativo aquel plazo, el sistema en la práctica se ofrece con todos los inconvenientes apuntados, y ello ha sugerido al Gobierno de V. M. una iniciativa que seguramente es eco fiel de clamores justificados de fácil satisfacción, sin quebrando apreciable del interés público, aunque la rectificación implique la reforma del Estatuto. Por todo lo expuesto, el Presidente interino

del Directorio Militar, que a su vez tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Antonio Magaz y Pons

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo segundo del artículo 18 del Reglamento de funcionarios del Estado de 7 de Septiembre de 1918 quedará redactado en los términos siguientes:

«El plazo para tomar posesión, tratándose de ingreso en el servicio, o el de treinta días, contados de la fecha del nombramiento; si se tratase de ascenso o traslado que implique cambio de residencia, dicho plazo se contará a partir del día en que se reciba la orden de nombramiento en el Centro o dependencia a que el nombrado esté adscrito, cuyo Jefe deberá comunicarla inmediatamente al interesado, exceptuándose los casos siguientes:

a) Los destinos en las islas Canarias y los traslados desde este archipiélago o desde la zona de Protectorado de Marruecos a la Península, casos en los cuales el plazo se entenderá ampliado por quince días; y

b) Los de nombramiento para cargo que exija prestación de fianza, en el que el término posesorio será de cuarenta y cinco días.

Para los Sargentos en activo servicio que obvieran destinos civiles, el plazo se contará desde la fecha en que les entreguen los pasaportes por las respectivas Capitanías generales, y para los Sargentos licenciados, desde el día de la inserción del nombramiento en la *Gaceta de Madrid*.

Los referidos plazos sólo podrán prorrogarse por causa justificada, de acuerdo con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y mediante Real orden en la que se consigne aquélla expresamente.»

Artículo 2.º El presente Decreto se aplicará desde luego, y sus beneficios alcanzarán a los funcionarios que en el momento de su publicación se encuentren disfrutando de plazo posesorio por ascenso o traslado que implique cambio de residencia.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
Antonio Magaz y Pons

(Gaceta 27 de Marzo)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HAZIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de Noviembre de 1924:

Resultando que el Gobernador civil de Barcelona consultó a dicho Ministerio sobre el descuento que correspondía aplicar a la participación del 25 por 100 de las multas gubernativas en favor de la Beneficencia de la provincia, otorgada por Real decreto de 30 de Septiembre de 1924, estimando que, a su juicio, procede que sea el 1,20 por 100 que, con carácter general, aplica el Estado a todos sus pagos y no el del 12 por 100 que se viene aplicando a la participación de la tercera parte de tales multas que corresponden a los denunciados, y para evitar dudas en la interpretación de los preceptos reglamentarios, se dirige a la Superioridad, pidiendo se dicte una disposición aclaratoria:

Resultando que, consultada la Dirección general de lo Contencioso y

el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, han informado de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas:

Visto el Reglamento provisional de Impuesto de 1,20 por 100 de 10 de Agosto de 1893:

Considerando que en el Reglamento del Impuesto de 1,20 por 100 de Pagos del Estado, no se ha comprendido entre los exceptuados el concepto de que se trata, y por otro lado el pago tiene el carácter de tal y no el de gratificación o sueldo, sin que haya ninguna duda de que debe gravarse con el impuesto de 1,20 por 100 los pagos a la Beneficencia de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la participación del 25 por 100 de las multas gubernativas que otorga el Real decreto de 30 de Septiembre de 1924 a favor de la Beneficencia provincial, está sujeta al impuesto de 1,20 por 100 de Pagos del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1925

El Subsecretario encargado del Ministerio

CORRAL

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación,

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación, en la que se dispone que este Ministerio resuelva si las cuotas por abonos oficiales al servicio telefónico urbano del Estado están o no exentas del impuesto del 1,20 por 100 de pagos y, por consiguiente, en el primer caso deben todas las entidades oficiales que no disfrutaban de franquicia satisfacer íntegro el importe de sus cuotas:

Resultando que las dependencias oficiales que tienen abono al servicio telefónico urbano del Estado descuentan en algunas poblaciones del importe del abono el 1,20 por 100 sobre pagos, fundándose alguna Autoridad para sostener este criterio en que no figura en las exenciones establecidas en la Real orden de 27 de Febrero de 1893, la de los Centros urbanos de teléfonos, ni aun en su calidad de dependencias del Estado, por lo que el Ministerio de la Gobernación interesa que se fije de una vez la interpretación que deba prevalecer en definitiva.

Resultando que para mejor proveer se pidió informe a la Dirección general de Contencioso y al Tribunal Supremo de la Hacienda pública que han informado de acuerdo con la Dirección general de Rentas públicas:

Vistos la Real orden de 27 de Febrero de 1893, Reglamento provisional del impuesto de 10 de Agosto de 1893 y la ley de Contabilidad de 1.º de Junio de 1911:

Considerando que si bien no está el caso presente comprendido en las excepciones establecidas, se trata de un pago que se realiza por una dependencia del Estado al propio Estado, con lo cual no hay, en rigor, un ingreso que incremente en lo más mínimo su haber, produciéndose únicamente el acto de formalización, que si bien obedece al exacto cumplimiento de la ley, sólo queda el hecho reducido a un trámite de contabilidad, no habiendo por tanto, ningún inconveniente esencial en incluir en las excepciones ya establecidas el pago de las cuotas de los abonos oficiales al servicio telefónico urbano.

Considerando que el caso de que se trata se halla resuelto por la Real orden de 18 de Septiembre de 1920, toda vez que, como en ella se expresa, cuando el Estado es a la vez acreedor y deudor se confunden ambos conceptos y queda extinguida la obligación del pago del tributo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se consideren incluidas entre las excepciones ya establecidas para el impuesto de 1,20 por 100, la del pago de las cuotas de los abonos oficiales al servicio telefónico urbano.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

CORRAL

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 23 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

La procesion del Jueves Santo

La procesion que se celebra en esta ciudad, el Jueves Santo, requiere de la Diputacion provincial que la organiza y patrocina, el deber inexcusable de imponer a los concurrentes el piadoso respeto y reconocimiento que inspira la Venerable Edicte de la Sangre de Nuestro Señor Jesucristo.

Inducida la Comision provincial por estos sentimientos y para conseguir el mejor acierto, ha creido conveniente dictar las reglas que a continuacion se expresan:

1.ª Las personas que se propongan asistir, a la procesion del Jueves Santo deberán inscribir su nombre, apellidos y domicilio en la Secretaria del Hospital civil desde el dia 4 al 8 del corriente ambos inclusive.

2.ª En el acto de hacer la inscripcion, recibirá cada interesado una papeleta y un escudo de distintivo, aquella consignará la seccion de que formará parte el solicitante, y éste acreditará su derecho de concurrir a la procesion, si se conserva y ostenta sobre el traje de penitente.

3.ª No serán admitidos niños, ni jóvenes menores de 15 años.

4.ª En cada seccion habrá una persona oportunamente designada al efecto cuyas ordenes deberán sujetarse las que asistan a la procesion.

5.ª Los que saigan de sus puestos durante el curso de la procesion, cometiendo actos de irreverencia, no lleven el distintivo que acredite su derecho o desobedezcan los mandatos que les dirijan las personas encargadas de conservar el orden, serán inmediatamente expulsados, sin perjuicio si se resistiesen, de entregarlos a las autoridades correspondientes para que castiguen su desobediencia, y las ofensas que al caso hayan inferido con su irreverencia con una caña.

6.ª Media hora antes de la señalada para la salida de la procesion deberán hallarse en el patio de la Casa de Mercaderes todos los que se propongan concurrir a aquella provistos del distintivo y de la papeleta que habrán recibido al inscribirse.

Palma 31 Marzo de 1925. — El Vicepresidente, José Moren.

Num. 819

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Convocatoria para la constitucion de los gremios para el proximo ejercicio de 1925-26 que a continuacion se mencionan.

Dia 13 de Abril de 1925

A las 10 y media. — Tiendas de tejidos e hilados por menor.

A las 11. — Tiendas de Merceria y papeteria por menor.

A las 11 y media. — Tiendas de comestibles.

A las 12. — Cafés con venta de licorres.

A las 12 y media. — Tabernas.

Dia 14 de Abril de 1925

A las 10 y media. — Tiendas al por menor de caza.

A las 11. — Tiendas de Abaceria.

A las 11 y media. — Bodegones.

A las 12. — Cafés económicos.

A las 12 y media. — Carbonerías.

Dia 15 de Abril de 1925

A las 10 y media. — Casas de pupilos.

A las 11. — Tabajeros.

A las 11 y media. — Tiendas de aceite y vinagre.

A las 12. — Tiendas de cordeles y sogas.

A las 12 y media. — Comisionistas con residencia fija.

Dia 16 de Abril de 1925

A las 10 y media. — Dentistas.

A las 11. — Farmacéuticos.

A las 11 y media. — Abogados.

A las 12. — Notarios.

A las 12 y media. — Procuradores.

Dia 17 de Abril de 1925

A las 10 y media. — Oficinas plateras.

A las 11. — Ebanistas con taller sin tienda.

A las 11 y media. — Barberos.

A las 12. — Carpinteros.

A las 12 y media. — Herreros y cerrajeros.

Dia 18 de Abril de 1925

A las 10 y media. — Hojalateros y vidrieros.

A las 11. — Panaderos.

A las 11 y media. — Sastres con géneros.

A las 12. — Zapateros.

Palma 28 Marzo de 1925. — El Administrador de Rentas públicas, Diego S. Gadeo.

Num. 823

TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

A tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, el recaudador interino de contribuciones de la 2.ª zona de Palma, Don Manuel Pastor del Olmo, oficial de esta Delegación de Hacienda se ha servido nombrar auxiliares recaudadores en dicha zona, a

- D. Bartolomé Mir Roselló
- D. Lorenzo Ofrero Pons
- D. Sebastián Ramiro Salvá
- D. Bartolomé R. poli Marroig
- D. Tomás Lludo C. pilloch
- D. Francisco Vicens Morey
- D. Nicolás Maimó Obrador
- D. Juan Eudala Lecha
- D. José B. buoni Miquel

Lo que se hace público en el B. O. de la provincia para conocimiento de las autoridades Municipales, Judiciales y de los contribuyentes en general.

Palma 30 Marzo 1925. — El Tesorero-Contador. — P. S., Bernardo Nadal.

Num. 833

AYUNTAMIENTO DE PALMA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de 27 de Febrero último para la aplicación del Real Decreto ley de Reclutamiento queda expuesto al público por espacio de ocho días, el fallo recaído a los mozos del actual alistamiento en el acto de clasificación y declaración de soldados celebrado por este Excmo. Ayuntamiento.

Palma 31 de Marzo de 1925. — El Alcalde Presidente. — A. Llompart. — El Secretario Sustituto, Pedro Andreu.

Num. 795

CONDICIONES bajo las cuales dicha Corporación adjudicará en pública subasta, el solar, procedente del recinto amurallado de esta ciudad, sito conocido por el Baluarte de Sijar, lindante con las calles señaladas en el plano de ensanche con los números 49, 50 y letra P. y las fincas de la calle de Bonaire, en combinacion con las obras que habrá de realizar el rematante, arregladas al pliego de condiciones facultativas, obrante en el expediente respectivo.

1.ª—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce y treinta minutos del día 28 de Abril próximo venidero, en el Salon de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde y con asistencia de un Vocal de la Comisión Permanente designado por la misma.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidos para todos los efectos legales en estas condiciones,

los Reales Decretos de 12 de Junio de 1902, y de 2 de Julio último y demás disposiciones aplicables, a las que el Contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 8.ª (una peseta) o en papel común reintegrado en la póliza de la clase correspondiente, en cuyo último caso el incumplimiento de la segunda disposición de la Ley de 5 de Agosto de 1918 será de cuenta y riesgo del licitador. Dichas proposiciones, las que se adaptarán al adjunto modelo, deberán llevar el sello municipal conforme se previene en la tarifa para la percepción del arbitrio municipal correspondiente.

El plazo para la presentación de los pliegos, empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, sin que puedan ser retirados; acompañándose por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido y la cédula personal del proponente. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrán incluirse indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósito provisional

No se admitirán posturas al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, como igualmente en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de cinco mil ciento noventa y nueve pesetas con treinta y siete céntimos (5.199.37 pesetas), equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

Dicha consignación deberá hacerse en metálico, en bonos municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales en el mismo acto, se verificará licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de servicios.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, o ésta no sea legalmente admisible, por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por la Comisión Municipal Permanente.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que se sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el rematante, a satisfacer todos los gastos que ocasiona el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, impuestos,

nes en los periódicos oficiales y no oficiales, escrituras públicas que sean procedentes, (con una copia auténtica simple, para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el rematante, serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del rematante, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan haberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

12.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía Administrativa exclusivamente.

13.—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el rematante y sus empleados, con motivo de las obras que aquí debe realizar, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

14.—Extensión del solar

Si bien se calcula que la extensión superficial de dicho solar, es de cinco mil ciento noventa y nueve metros treinta y siete decímetros cuadrados, para fijar con precisión aquella, se atenderá a los que se preceptúa en el apartado número 9 del pliego de condiciones facultativas obrante en el expediente respectivo.

15.—Tipo de subasta

El tipo de subasta en alza es de ciento tres mil novecientos ochenta y siete pesetas con cuarenta céntimos (103.987'40 pesetas), o sea al de veinte pesetas, precio unitario por metro cuadrado.

16.—Domicilio del Contratista

El rematante deberá residir en esta Ciudad, o en su defecto tener persona en ella, con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquél es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste, se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la Ley de Obras Públicas y demás disposiciones vigentes y sólo en los considerados especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras a que se refiere estas condiciones, limitándolas a un tercio del plazo de duración, debiéndose atender el rematante a lo prevenido en el apartado número 16 del pliego de condiciones facultativas.

18.—Denuncias

El rematante, con cargo a la fianza, pagará a los denunciados el importe del veinticinco por ciento sobre el valor del fraude denunciado, si éste resulta cierto y probado.

Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja Municipal, una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios, para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el rematante.

19.—Devolución de cédulas y resguardos

Hecha la adjudicación provisional, se devolverá en el acto, las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos unidos a las mismas.

20.—Contrato con los Obreros y régimen de retiro de los mismos

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 Junio de 1902; en este contrato ha de quedar precisamente estipulado: la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de

horas de trabajo, el precio del jornal y la obligación que tiene aquél de abonar las cuotas del régimen del retiro de sus obreros, conforme se preceptúa en el Real decreto de 21 de Enero de 1921.

21.—Plazo para empezar y terminar las obras

El rematante queda obligado a empezar las obras a que se refieren estas condiciones, tan luego como se lo ordene el señor Alcalde, o en su defecto dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva y dejarlas terminadas, en el plazo de ocho meses, conforme se previene en el apartado número 8 del pliego de condiciones facultativas obrantes en el expediente respectivo.

Palma 26 Marzo de 1925.—El Alcalde, A. Llopart.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazor.

Modelo de proposición

En papel de la clase 8.ª (una peseta)

Don.....domiciliado en.....calle de.....n.º.....provisto de la cédula personal que exhibe n.º.....de la clase.....expedida dia.....y enterado del proyecto y pliego de condiciones para la enagenación del solar procedente del recinto amurallado de esta ciudad, sito conocido por el Barrio del Sitjar, lindante con las calles señaladas en el Plano de Ensanche con los números 49, 50 y letra P. y las fincas de la calle de Bonaire, en combinación con las obras que deberá realizar el rematante, arregladamente al pliego de condiciones facultativas obrantes en el expediente respectivo y del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* número..... me obligo a adquirir dicho solar por la cantidad de pesetas... (en letras) de la que se habrá de deducir el importe de las obras que según se determinan en el pliego de condiciones facultativas, vengo obligado a realizar, sujetandome en un todo a las condiciones, ordenanzas municipales y disposiciones vigentes.

Fecha (en letras) Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta para la enagenación del solar del Sitjar entre las calles 49, 50 y letra P. y las fincas de la calle de Bonaire.»

Núm. 787

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Cristóbal Martorell Llobera concurrente al reemplazo de 1923, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años, e ignorado paradero de su hermano Juan Martorell Llobera, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Martorell Llobera, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Cristóbal Martorell Llobera.

El referido Juan Martorell Llobera, es natural de Alcudia, hijo de Juan y de Catalina, y cuenta 29 años de edad.

Alcudia 25 de Marzo de 1925.—El Alcalde, José Tous.

Núm. 801

AYUNTAMIENTO DE SINEU

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Ramón Real Oliver, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se

publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ramón Real Oliver, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Ramón Real Oliver, es hijo de Jaime y de María, y cuenta 37 años de edad.

En Sineu a 26 de Marzo de 1925.—El Alcalde accidental, Rafael Ferriol.

Núm. 802

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Eduardo Renard y de su hijo Pedro Renard Rosselló, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Eduardo Renard y Pedro Renard Rosselló, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Eduardo Renard, es hijo de padres desconocidos, cuenta 57 años de edad, bajo de estatura y de color moreno, y su hijo Pedro Renard Rosselló cuenta 25 años de edad.

En Sineu a 26 de Marzo de 1925.—El Alcalde accidental, Rafael Ferriol.

Núm. 808

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Gabriel Miquel Aulet, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Gabriel Miquel Aulet, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Gabriel Miquel Aulet, es hijo de Tomás y de Juana Ana y cuenta 34 años de edad.

En Sineu a 26 de Marzo de 1925.—El Alcalde accidental, Rafael Ferriol.

Núm. 804

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Miguel Gelabert Gelabert, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Gelabert Gelabert, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Miguel Gelabert Gelabert, es hijo de Bartolomé y de Francisca, y cuenta 29 años de edad.

En Sineu a 26 de Marzo de 1925.—El Alcalde accidental, Rafael Ferriol.

Núm. 821

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Miguel Esterich Sansó de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante mas de dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Esterich Sansó se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. El citado Miguel Esterich Sansó es hijo de Juan y Antonia, cuenta 35 años de edad y se ausentó de este pueblo de San Lorenzo de Descardazar, hace

unos 16 años dirigiéndose a la República Argentina.

San Lorenzo de Descardazar a 26 Marzo de 1925.—El Alcalde, Antonio Sancho.

Núm. 816

ALCALDIA DE LA PUEBLA

Instruido a petición del mozo del actual reemplazo Antonio Capó Siquier, expediente sobre ausencia de ignorado paradero por más de diez años, de su padre Antonio Capó Capó hijo de Antonio y de Magdalena de 52 años de edad. A los efectos de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para quienes puedan aportar datos sobre el paradero del ignorado, lo hagan ante esta Alcaldía a la mayor brevedad posible.

La Puebla 26 Marzo de 1925.—El Alcalde, Miguel Crespi.

Instruido a petición del mozo Lorenzo Socías Mayol expediente sobre ausencia de ignorado paradero por más de diez años, de su hermano Juan, hijo de Gabriel y de Margarita de 38 años de edad. A los efectos de la vigente Ley de Reemplazos se publica el presente edicto, para quienes puedan aportar datos sobre el paradero del ignorado, lo hagan ante esta Alcaldía a la mayor brevedad.

La Puebla 26 Marzo de 1925.—El Alcalde, Miguel Crespi.

Núm. 830

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Arbitrios.—Habiendo resultado desierta la subasta para el arriendo del arbitrio «Plaza y Mercados» para el cuarto trimestre del ejercicio en curso y todo el año económico de 1925-26, se anuncia nueva subasta para el día once de Abril próximo y hora de las diez y nueve, siendo el tipo de dicha subasta el de tres mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos, suma equivalente al primer tipo señalado deducido el diez por ciento de rebaja.

Santa Margarita 30 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Salvador Suñer.

Núm. 836

AYUNTAMIENTO DE AGAIDA

ANUNCIO.—Hallándose detenida en el cerral común de esta villa una perra bicencia pelo blanco y orejas rojas, se hace público por el presente que los que se crean con derecho a ella pueden pasar por esta Casa Consistorial hasta el día 7 del próximo mes de Abril para reclamarla y de no presentarse nadie será vendida en pública subasta dicho día a las 10 en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Agaida 31 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Agustín Trobat.

Núm. 824

OEDULA DE CITACION

Durand Barthelemy, vecino de París (Francia), con domicilio en la calle de Tabert número veintiocho, casado y de mayor edad, comparecerá en el término de treinta días contados desde el siguiente día en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLLETIN OFICIAL* de esta provincia, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, Secretaría única, de D. Sebastián Gaza, bajo los apercibimientos legales, para ser oído en causa sobre estafa y falsedad en documento público a virtud de querrela del Excmo. Sr. D. Mariano Guai de Torgores, Conde de Ayamans.

Palma de Mallorca a treinta de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Sebastián Gaza, Secretario.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA